

CAPÍTULO II

EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

II.1. INTRODUCCIÓN

El conjunto de conceptos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) que se consideran que constituyen beneficios fiscales está integrado por determinadas exenciones, reducciones en la base liquidable, el gravamen a tipo único sobre la base liquidable especial, el incremento del mínimo personal en caso de tributación conjunta, algunas de las deducciones en la cuota íntegra y la bonificación de ciertas operaciones financieras.

Las novedades que se introducen en el PBF 2005 consisten en la adaptación a los cambios normativos recientes y en la evaluación cuantitativa de conceptos ya existentes con anterioridad pero que, por diversos motivos, no pudieron ser objeto de estimación en precedentes presupuestos.

En el terreno normativo, las medidas aprobadas durante el año pasado que afectan de una manera directa al PBF se han descrito pormenorizadamente en el capítulo introductorio de esta Memoria. Estas alteraciones consisten en la ampliación de tres supuestos de rentas exentas (prestaciones familiares por hijo a cargo y pensiones por orfandad, prestaciones económicas por acogimiento y becas públicas de educación), la creación de una exención (para los rendimientos derivados de las aportaciones recibidas en los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad), el establecimiento de una nueva reducción en la base liquidable por las aportaciones efectuadas por parientes o asimilados a los patrimonios protegidos de las personas con discapacidad, la modificación del contenido de la deducción por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico, así como la creación de la deducción por aportaciones a cuentas de ahorro-empresa.

En cuanto a los conceptos que se evalúan cuantitativamente para este PBF, cabe resaltar que se ha llevado a cabo una ampliación respecto a años anteriores, ofreciéndose ahora cifras relativas a cuatro exenciones ya existentes en años precedentes sobre las cuales se dispone ahora de información fiscal para efectuar los cálculos: prestaciones económicas por acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años; becas públicas de educación; prestaciones percibidas por entierro o sepelio y ayudas económicas para personas

que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público. Además, se incluyen estimaciones de dos de los incentivos que se implantaron en 2003 y en 2004: la reducción del 50% sobre los rendimientos netos procedentes del arrendamiento de bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas y la reducción por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados.

Los elementos de mayor importancia, desde el prisma numérico, en el apartado del PBF 2005 correspondiente al IRPF están constituidos por el incentivo para los contribuyentes que obtienen rendimientos del trabajo, el apoyo fiscal a la inversión en la vivienda habitual, la duplicación del mínimo personal en caso de unidades familiares que eligen la tributación conjunta de sus rentas, la reducción en la base imponible por aportaciones a planes de pensiones, la exoneración de gravamen para los premios logrados a través de la participación en determinados juegos de azar, la deducción por maternidad y el gravamen único sobre la base liquidable especial.

La metodología de cálculo continúa consistiendo básicamente en la aplicación de un sistema de microsimulación sobre la base de los datos consignados por los contribuyentes para el ejercicio 2002 (declaración efectuada en 2003). A partir de ese conjunto de información, se introducen una serie de hipótesis de variación de la población declarante y la proyección de las cantidades económicas para determinar los importes de los beneficios fiscales asociados al devengo del impuesto en el ejercicio 2004 que tendrá efectos de caja en el año venidero, en el momento en que se proceda a presentar las declaraciones-autoliquidaciones.

Por último, conviene indicar que aquellos beneficios fiscales cuyas magnitudes no pueden determinarse con el método general de microsimulación, ya que o bien no son objeto de declaración individual y separada por los contribuyentes o bien aún no se han reflejado en las declaraciones anuales que conforman la base de datos a la que se ha aludido anteriormente, se estiman a partir de información estadística de naturaleza tributaria, económica y administrativa. En esta situación se encuentran, por un lado, un par de exenciones del artículo 7 del TRLIRPF, relativas a los premios literarios, artísticos y científicos, más los premios obtenidos en las loterías, apuestas y sorteos; por otro, la

exclusión de la base imponible de determinadas indemnizaciones y ayudas públicas, así como ciertas operaciones financieras que gozan de bonificación; y, en tercer lugar, la deducción por maternidad, más las reducciones sobre los rendimientos provenientes del arrendamiento de viviendas y por aportaciones a patrimonios protegidos de personas con discapacidad.

II.2. CONCEPTOS QUE OCASIONAN BENEFICIOS FISCALES

Adoptando los mismos criterios empleados en presupuestos precedentes y teniendo en cuenta la redacción actualmente vigente de la normativa reguladora del IRPF, más las alteraciones en la lista de conceptos que se evalúan y cuyo detalle se acaba de exponer en la introducción, los elementos del impuesto que generan beneficios fiscales y son susceptibles de cuantificación son los enumerados a continuación:

a) Exenciones establecidas en el artículo 7 y en la disposición adicional quinta del TRLIRPF:

- Las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo y las pensiones derivadas de medallas y condecoraciones concedidas por actos de terrorismo (letra a).
 - Las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b).
 - Las pensiones reconocidas a favor de aquellas personas que sufrieron lesiones o mutilaciones con ocasión o consecuencia de la Guerra Civil (letra c).
 - Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, así como las indemnizaciones por despido, cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación y siempre que se cumplan determinados requisitos (letra e).
 - Las prestaciones reconocidas al contribuyente por la Seguridad Social o por las entidades que la sustituyan como consecuencia de incapacidad permanente o gran invalidez, así como las pensiones por inutilidad o incapacidad permanente del régimen de clases pasivas. Se asimilan a las citadas en primer lugar las prestaciones reconocidas por las mutualidades de previsión social a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos (letras f y g).
 - Las prestaciones familiares por hijo a cargo y las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, así como las pensiones y los haberes pasivos por orfandad percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas y demás prestaciones públicas por situación de orfandad. También están exentas
-

las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales (letra h).

- Las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo del acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años y las ayudas económicas otorgadas por instituciones públicas a personas con un grado de minusvalía igual o superior al 65% o mayores de 65 años para financiar su estancia en residencias o centros de día, siempre que el resto de sus rentas no excedan del doble del salario mínimo interprofesional –actualmente sustituido a estos efectos por el IPREM- (letra i).
 - Las becas públicas y las becas concedidas por las entidades sin fines de lucro, percibidas para cursar estudios reglados, tanto en España como en el extranjero, en todos los niveles y grados del sistema educativo. También están exentas las becas concedidas por el sector público y por dichas entidades que tengan por finalidad la investigación, así como las otorgadas a los funcionarios y demás personal al servicio de las Administraciones públicas y al personal docente e investigador de las universidades (letra j).
 - Los premios literarios, artísticos o científicos relevantes, con las condiciones que se determinan reglamentariamente, así como los premios “Príncipe de Asturias” en sus distintas modalidades otorgados por la Fundación Príncipe de Asturias (letra l).
 - Las ayudas de contenido económico a los deportistas de alto nivel, ajustadas a los programas de preparación establecidos por el Consejo Superior de Deportes con las federaciones deportivas españolas o con el Comité Olímpico Español (letra m).
 - Las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora, cuando se perciban en la modalidad de pago único, con el límite de 12.020,24 euros. Este tope no se aplica en caso de trabajadores discapacitados que se conviertan en trabajadores autónomos (letra n).
 - Los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por la entidad pública Loterías y Apuestas del Estado, por las Comunidades Autónomas, la Cruz Roja Española y por la Organización Nacional de Ciegos (letra ñ).
 - Las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o).
 - Los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero para una empresa no residente en España o un establecimiento permanente radicado en el
-

extranjero, siempre que hayan tributado efectivamente en el mismo por razón de un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al IRPF, con un tope de 60.101,21 euros anuales (letra p).

- Las prestaciones percibidas por entierro o sepelio, con el límite del importe total de los gastos incurridos (letra r).
- Las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas que hayan desarrollado la hepatitis C, como consecuencia de haber recibido tratamientos con concentrados de factores de coagulación en el ámbito del sistema sanitario público (letra s).
- Las rentas positivas que se pongan de manifiesto como consecuencia de la percepción de determinadas ayudas de las políticas agraria y pesquera comunitarias, de las ayudas públicas que tengan por objeto la reparación por causas extraordinarias de elementos patrimoniales afectos a las actividades económicas, de las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera y de las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera, en el marco de actuaciones destinadas a la erradicación de epidemias o enfermedades (disposición adicional quinta).

b) Reducciones en la base imponible:

- La reducción de un 50% de los rendimientos netos que provienen del arrendamiento de bienes inmuebles destinados a vivienda (artículo 21.2).
 - La reducción general por rendimientos del trabajo, cuya cuantía unitaria depende del nivel de los mismos y varía entre una cantidad mínima de 2.400 y un máximo de 3.500 euros anuales (artículo 51).
 - La reducción por el cuidado de hijos menores de tres años, con una cuantía de 1.200 euros anuales (artículo 54).
 - Las reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas, con el límite de 8.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de personas que efectúen aportaciones a favor de un mismo patrimonio protegido (artículo 59).
 - Las reducciones por aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social, incluyéndose en las mismas las aportaciones realizadas por los partícipes de planes de
-

pensiones, las contribuciones del promotor que hubieran sido imputadas al contribuyente en concepto de rendimientos del trabajo, las aportaciones y contribuciones a mutualidades de previsión social cuando se cumplan determinados requisitos, las primas satisfechas a los planes de previsión asegurados, así como las aportaciones y contribuciones a favor de personas con minusvalía. La cantidad máxima es de 8.000 euros anuales, en general, si bien se incrementa en función de la edad a partir de los 52 años y para personas con minusvalía, así como se permite una cantidad adicional para contribuyentes con cónyuge a cargo. Las cantidades que no hubieran podido ser objeto de reducción, al no tener la base imponible la suficiente magnitud, podrán trasladarse a las declaraciones de los cinco ejercicios siguientes (artículos 60, 61 y disposición adicional décima).

- c) Gravamen a tipo único del 15% sobre la base liquidable especial, compuesta exclusivamente por las ganancias patrimoniales obtenidas en un plazo superior a un año (artículos 67 y 77).
 - d) Incremento del mínimo personal en caso de tributación conjunta, cuya cuantía varía en función del tipo de unidad familiar (artículo 86).
 - e) Bonificación sobre los rendimientos derivados de determinadas operaciones financieras, de acuerdo con lo estipulado en la normativa del Impuesto sobre Sociedades.
 - f) Deducciones en la cuota íntegra:
 - Por inversión en la vivienda habitual, con un límite máximo para la base de la deducción de 9.015,18 euros anuales y porcentajes distintos según que se utilice financiación ajena o no. Los motivos que dan derecho a la deducción son la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual, las obras e instalaciones para la adecuación para su uso por minusválidos y las cantidades depositadas en entidades crediticias, siempre que se destinen posteriormente a la primera adquisición de la vivienda habitual (artículo 69.1).
 - Por inversiones de actividades económicas y creación de empleo, incluyéndose tanto las deducciones de régimen general de acuerdo con lo estipulado en el Impuesto sobre Sociedades (artículo 69.2 del TRLIRPF) como las específicas de Canarias (artículo 94 de
-

la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico y Fiscal de Canarias).

- Por donativos a determinadas entidades (artículo 69.3).
 - Por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla (artículo 69.4).
 - Por actuaciones para la protección y difusión del Patrimonio Histórico (artículo 69.5).
 - Por las dotaciones a la reserva para inversiones en Canarias (artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias).
 - Por la venta de bienes corporales producidos en Canarias (artículo 26 de la Ley 19/1994).
- g) Deducción en la cuota diferencial por maternidad, con una cuantía máxima de 1.200 euros anuales, cuyo ámbito subjetivo está formado por las mujeres con hijos menores de tres años con derecho a la aplicación del mínimo por descendientes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, siempre que estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad. Puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente (artículo 83).

II.3. FUENTES DE INFORMACIÓN Y METODOLOGÍAS

La cuantificación de los beneficios fiscales del IRPF requiere la utilización de diversas fuentes estadísticas y métodos de cálculo, en función de que el sistema de información fiscal contenga suficientes datos vinculados a los conceptos que se tratan de evaluar o, por el contrario, no sea así, en cuyo caso es preciso recurrir a datos externos de naturaleza económica.

En la primera situación, se encuentran todas aquellas variables que tienen algún reflejo en las declaraciones anuales del impuesto, (*vgr.*: la reducción general por rendimientos del trabajo o la deducción en la cuota íntegra por inversión en la vivienda habitual) y también las rentas que se exceptúan de gravamen pero sobre las cuales los obligados a presentar los resúmenes anuales de retenciones han de facilitar información a la Administración Tributaria (*vgr.*: las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único o las pensiones de invalidez). Los métodos empleados en ambos supuestos se basan en técnicas de microsimulación aplicadas a las bases de datos constituidas por la totalidad de las declaraciones y de los resúmenes de retenciones, cuyas cifras se proyectan hasta el ejercicio correspondiente mediante el uso de indicadores demográficos y económicos que corrijan el desfase temporal entre los datos disponibles y el presupuesto que se está elaborando.

El segundo grupo está constituido por otra serie de exenciones (*vgr.*: los premios de las loterías, apuestas y sorteos), determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, la deducción por maternidad, la reducción sobre los rendimientos de los arrendamientos de las viviendas y las reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados, sobre las cuales se carecen de datos fiscales o éstos son incompletos, debiéndose recurrir al cálculo de los beneficios fiscales que ellas comportan a partir de información económica agregada, de registros administrativos o de datos estadísticos obtenidos a través de fuentes fiscales, aplicando procedimientos de estimación diferentes a las técnicas de microsimulación. En el caso de la deducción por maternidad, cuya implantación se produjo en 2003, los datos fiscales disponibles son de tipo agregado, se refieren exclusivamente a las solicitudes del pago anticipado, por lo que también es necesario efectuar el cálculo por un procedimiento distinto a la microsimulación, combinando dicha información

con indicadores demográficos y de empleo. Para la reducción sobre los rendimientos procedentes del arrendamiento de las viviendas, se combinan diversos datos estadísticos de las declaraciones anuales del impuesto y se efectúa una proyección hasta el ejercicio 2004. En el caso de las reducciones por aportaciones a patrimonios protegidos de las personas con discapacidad se parte de unas premisas sobre el número posible de beneficiarios y de las cuantías medias unitarias, coincidentes con las formuladas en su momento en la Memoria Económica que acompañaba al texto de la disposición que introducía este incentivo (Ley 41/2003, de 18 de noviembre).

A continuación se explican pormenorizadamente los tres métodos de estimación que se utilizan para hallar los importes de los beneficios fiscales en el IRPF, junto con las hipótesis introducidas y las fuentes de información y estadísticas sobre las que se basan los cálculos.

II.3.1. SISTEMA GENERAL DE MICROSIMULACIÓN

A. ETAPAS BÁSICAS Y FUENTES DE INFORMACIÓN

A partir de la base de datos constituida por la totalidad de las liquidaciones presentadas (declaraciones y comunicaciones) y referidas al ejercicio 2002, se procede a calcular los beneficios fiscales con arreglo a la metodología general de microsimulación aplicada en años anteriores. En ésta se tienen en cuenta, en primer lugar, las proyecciones de la población de declarantes, los componentes de renta, las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota íntegra, según la actual normativa del impuesto, desde el ejercicio 2002 hasta 2004. Además, se identifican las variables de las declaraciones que recogen los conceptos que constituyen beneficios fiscales. A continuación, se efectúa la microsimulación de manera simultánea, con y sin beneficios fiscales, con objeto de suprimir las interacciones entre los mismos. En cuarto lugar, se calcula cada uno de los beneficios fiscales, mediante la diferencia de las cuotas líquidas que se obtienen sin el beneficio fiscal correspondiente y con él. Por último, se descuenta la proporción del 33% que corresponde a la cesión parcial del impuesto a las Comunidades Autónomas, según el vigente sistema de financiación autonómica, para todos aquellos conceptos que intervienen después de aplicar la tarifa; para los restantes no es necesario, ya que el sistema incorpora de forma separada la escala general

o estatal. Además y como aspecto novedoso respecto al PBF 2004, se tiene en cuenta la cesión de una fracción de los rendimientos del IRPF a los municipios y provincias, para lo cual se efectúa el descuento en el importe de cada uno de los beneficios fiscales en la misma proporción en que se cuantifica la participación de las entidades locales en los ingresos previstos por IRPF para los Presupuestos Generales del Estado para el año 2005, la cual resulta ser del 1,05%.

El procedimiento para efectuar las aludidas proyecciones se apoya en dos elementos. Por un lado, se utilizan las estimaciones de las variables relevantes para el impuesto que el Servicio de Auditoría Interna (SAI) de la AEAT actualiza periódicamente en su trabajo habitual de seguimiento de la recaudación. Esta información, que combina información de diversas fuentes propias y externas (entre otras, la Contabilidad Nacional Trimestral de España, la Síntesis de Indicadores Económicos de la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Economía y Hacienda, el Boletín Estadístico del Banco de España y el Boletín de Estadísticas Laborales del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales), se puede encontrar en la nota trimestral del SAI: “Coyuntura Económica y Recaudación Tributaria” y constituye una primera estimación del año 2003.

Por otro lado, se intentan conciliar las proyecciones a realizar con un cuadro macroeconómico estimado en el momento de la previsión con la información disponible para el año 2004. Normalmente, el cuadro macroeconómico no presenta una información suficientemente detallada como para extraer directamente del mismo los datos necesarios para la proyección. Por ello, un primer paso debe consistir en vincular la información disponible en el cuadro macroeconómico con las cifras de carácter fiscal que interesan para la extrapolación.

El procedimiento está diseñado en tres fases. La primera de ellas consiste en desagregar la información contenida en el cuadro macroeconómico en aquellas variables que puedan ser útiles para la proyección. El requisito básico de esta primera parte de la estimación es que las hipótesis que haya que hacer sean coherentes con las que figuran en dicho cuadro.

En la segunda etapa se relacionan las variables del cuadro macroeconómico con las variables fiscales que van a ser utilizadas en la proyección. Esta fase es, como se ha indicado anteriormente, necesaria para el año 2004, pero no para el año 2003, ya que sobre los datos referidos a ese año ya se dispone, por otras vías, de unas primeras estimaciones.

Finalmente, las variables fiscales estimadas en la fase anterior sirven como indicadores para la proyección de la población de declarantes, de las bases y del resto de variables que se precisan para el cálculo de los beneficios fiscales.

B. INDICADORES PARA REALIZAR LAS PROYECCIONES

Siguiendo el procedimiento descrito, se toma como referencia el cuadro macroeconómico, junto con una serie de indicadores económicos, fiscales y demográficos que pueden anticipar el comportamiento de los componentes de interés del impuesto.

a) Primera etapa: desagregación del cuadro macroeconómico

El escenario que presenta el cuadro macroeconómico se caracteriza, en términos reales, por una aceleración en el ritmo del crecimiento para el año 2004 (incremento del PIB en el 2,8%), siguiendo la senda ya observada el pasado año (tasa del PIB del 2,4% en 2003, frente al 2% en 2002). A diferencia de este último, al impulso de la demanda interna habría que añadir una mejora del saldo exterior. Además, dentro de la demanda se asistiría a un debilitamiento en la expansión del gasto en consumo final del sector público, compensándose este efecto sobre todo por un mayor dinamismo de la inversión, procedente de bienes de equipo.

En términos nominales, el perfil es muy diferente, ya que en 2004 podría producirse una desaceleración del ritmo de crecimiento del PIB nominal (tasa del 6,3% en 2004, frente a un crecimiento del 6,7% en 2003) debido a una menor presión de los precios medidos por el deflactor implícito del PIB.

A efectos de la proyección, este escenario se debe traducir en variables que estén de una forma o de otra vinculadas a conceptos fiscales que puedan servir posteriormente como indicadores de las variables que se desean extrapolar.

En lo que se refiere al escenario previsto de población y empleo, las únicas variables que aporta el cuadro macroeconómico son el número de ocupados y la tasa de paro. En cuanto a la primera, se prevé una aceleración paralela a la del PIB, aunque de menor intensidad que la registrada en 2003. Paralelamente, se produce una disminución en la tasa de paro.

Como se ha indicado ya, hay que trasladar esas previsiones a aquellas variables fiscales que servirán de indicadores en fases posteriores. Para ello, en una primera instancia hay que desglosar más la información que proporciona el cuadro macroeconómico.

Se estima el crecimiento del número de asalariados a partir del número de ocupados del cuadro macroeconómico. El supuesto realizado es que la tasa de asalarización seguirá creciendo, aunque a un ritmo algo inferior al registrado en los últimos años, hasta alcanzar el 85% en 2004.

Con la evolución del empleo en términos de Contabilidad Nacional y con los datos del número de afiliados a la Seguridad Social, se prevé una trayectoria para éstos que refleja un perfil similar al del empleo que figura en el cuadro macroeconómico.

b) Segunda etapa: variables fiscales a utilizar en la proyección

(1) Población con rentas sujetas

Se trata de la población, medida en personas-año, que está sometida al sistema de retención en la fuente o con obligación de presentar pagos a cuenta en el IRPF. La estimación agregada es la suma de las proyecciones de cada uno de sus cuatro componentes: los asalariados (que crecen en paralelo, aunque a un ritmo superior, al de los asalariados del cuadro macroeconómico, un 6,4% entre 2002 y 2004), los pensionistas (que se proyectan a una tasa del 0,7% en 2004, una décima superior a la estimada para 2003 y del 1,3% para el

conjunto de los dos años), los beneficiarios de prestaciones de desempleo (el 2,2% desde 2002, considerando el descenso de la tasa de paro, cierta desaceleración en el crecimiento de la población activa y una leve caída del número de parados registrados en las oficinas del INEM y los contribuyentes que realizan actividades económicas (colectivo que, aproximado por el número de declarantes del IVA que son personas físicas, arroja un crecimiento del 3,5% entre 2002 y 2004). Según estas hipótesis, el conjunto de la población con rentas sujetas estaría incrementándose a una tasa acumulada del 4,2% entre 2002 y 2004.

(2) Renta de los hogares

El conjunto de las rentas de las personas físicas muestra un crecimiento acelerado en 2003 que se estabilizaría en 2004. Las rentas ligadas al trabajo y a la empresa podrían seguir un perfil similar al del PIB nominal, debiéndose en el primer caso a unas menores subidas en las retribuciones medias. En cambio, al resto de las rentas (capital mobiliario, capital inmobiliario y ganancias patrimoniales) se recuperarían desde los valores mínimos registrados en 2002 hasta situarse en tasas de crecimientos moderados en 2004.

Las hipótesis utilizadas para llegar a estos resultados han sido las siguientes:

- Las rentas del trabajo crecerían el 13,9% en el bienio 2003-2004 y reflejan un perfil similar al esperado por la remuneración de asalariados, con variaciones algo más pronunciadas que las previstas para el PIB a precios corrientes. Esta mayor aceleración que muestran las rentas del trabajo en comparación al PIB nominal se explica por la influencia que sobre las retribuciones medias tuvieron en 2003 las revisiones salariales y de pensiones por la desviación de la previsión de IPC del año anterior.
 - Los rendimientos del capital mobiliario comenzarían a recuperarse en 2004 (con una tasa del 2%) tras registrarse disminuciones tanto en 2002 (variación del -3%) como el año pasado (disminución del 1,3%). Esta recuperación se producirá a pesar del deterioro que sufren los intereses de cuentas bancarias que son el principal activo en la cartera de los hogares, debido al empuje y cambio de estrategia de las empresas en el reparto de dividendos.
-

- En el caso de los rendimientos de capital inmobiliario (arrendamientos de bienes inmuebles) es previsible también que se produzca un mayor crecimiento que con anterioridad, de manera que la tasa bienal 2004/02 podría situarse en el 18,9%, con un ritmo de crecimiento anual ligeramente desacelerado en 2004. Este comportamiento reflejaría el empuje de los precios y el dinamismo del sector inmobiliario.

Como novedad en este apartado este año se desglosan los rendimientos procedentes del arrendamiento de inmuebles en locales y resto. Para aproximar la cuantía de las rentas ligadas al alquiler de locales se utiliza el volumen de retenciones por arrendamientos consignados en la declaración de IRPF elevadas por su tipo de retención. El resto de los rendimientos provendría de viviendas y de fincas rústicas, sin que se pueda discriminar qué parte corresponde a cada concepto.

- Las ganancias patrimoniales podrían tener su recuperación definitiva en el año 2004 en paralelo con la mejora en las cotizaciones bursátiles. Para estas últimas se presume un crecimiento anual del 16,5% que se alcanzaría si durante el segundo semestre del año se estabiliza la cotización en torno al promedio de los anteriores seis meses.
- En cuanto a las rentas provenientes del desarrollo de actividades económicas, se supone que seguirán una tendencia similar a la del PIB nominal.

c) Tercera etapa: proyección de los conceptos del IRPF

i. Número de liquidaciones y declarantes

Los criterios para la estimación de estos indicadores están relacionados con la población sujeta a retención o pagos a cuenta que han sido comentados en la etapa anterior.

Para proyectar el número total de liquidaciones se calcula previamente una población con declaración de IRPF, suponiendo que las declaraciones conjuntas corresponden a dos personas. En los dos últimos años esta población se ha mantenido constante con respecto a la

población con rentas sujetas (84,2%). La hipótesis es que dicha proporción se mantendrá así en 2003 y 2004. Por otra parte, se supone que las declaraciones conjuntas van a reducirse al mismo ritmo que en el 2002, con tasas anuales en torno al -1%. Ambos supuestos permiten estimar el número total de liquidaciones que se podrían presentar para el ejercicio 2004 en 16,4 millones, lo que supondría un incremento del 6,2% respecto a las relativas a 2002. De ellas, un 29,8% (4,9 millones) correspondería a contribuyentes que elegirían la tributación conjunta y el resto (11,5 millones, con un incremento del 10% respecto a 2002) procederían del colectivo que utilizarían la modalidad individual.

Para desglosar entre liquidaciones procedentes de declarantes y de comunicantes, se supone que la desaceleración en el crecimiento de las liquidaciones de declarantes será la misma que la que registrará el total de liquidaciones. Así, las liquidaciones procedentes de declarantes aumentarían un 6,3% entre los ejercicios 2002 y 2004, en tanto que las de comunicantes lo harían con una tasa anual del 4,2%.

Finalmente, hay que indicar que la tasa global del número de declarantes y comunicantes no se aplica de forma uniforme, sino introduciendo variaciones diferenciadas según el tipo de rendimiento y el nivel de renta declarada.

ii. Base imponible

Con objeto de realizar las liquidaciones simuladas del ejercicio 2004, se supone que la base imponible de cada uno de los contribuyentes variará con arreglo a las tasas que se especifican a renglón seguido, discriminando por componentes:

ii.1. Rentas del trabajo

Se supone una evolución similar a la de las rentas del trabajo que se toman como indicador. Aunque el perfil es similar, los rendimientos del trabajo declarados en el modelo anual de IRPF crecen más despacio que el conjunto de rentas del trabajo sujetas a retención, presumiblemente como consecuencia de la incorporación al grupo de declarantes del impuesto de contribuyentes que antes formaban parte del grupo de no obligados y, por lo tanto, con

salarios inferiores a la media. Esta tendencia se detecta también en el crecimiento superior en el número de declarantes con este tipo de rendimientos que en el conjunto de personas que tienen rentas del trabajo sujetas a retención.

Dicha hipótesis, junto a la evolución prevista del número de declarantes, determina que el rendimiento medio por declaración se aleje del crecimiento mínimo registrado en el año 2002 (2,2%) y crezca de acuerdo a una trayectoria parecida a la que se puede encontrar en la remuneración por asalariado del cuadro macroeconómico, condicionado por el impacto provocado por el funcionamiento de las cláusulas de salvaguarda en 2003. En el conjunto del período, el crecimiento sería del 6,3%, para las cuantías medias y del 13,6%, para el importe de los rendimientos.

ii.2. Rendimientos del capital mobiliario

Estos rendimientos se recuperan levemente en 2004, después de registrarse tasas de signo negativo en los dos años anteriores, de manera que su importe podría aumentar en el conjunto del bienio en el 0,1% (en 2002 se habría producido un retroceso del 0,4%). Este pequeño crecimiento junto con la hipótesis evolutiva de la población que declara estos rendimientos, conduce a que la cuantía media en estas rentas se reduciría en un 6,2% entre 2002 y 2004.

ii.3. Rendimientos de capital inmobiliario

En este caso, el indicador económico y la variable de la declaración anual del IRPF coinciden, por lo que cabe reiterar lo expuesto anteriormente sobre la primera de ellas.

ii.4. Rendimientos de actividades económicas

Se aplican las mismas tasas correspondientes al indicador económico, cuya evolución ya se ha comentado antes.

ii.5. Ganancias patrimoniales

Estas se ajustarían a la evolución prevista para el indicador económico, al cual se ha hecho ya referencia con anterioridad.

La desagregación entre las ganancias patrimoniales generadas en un ciclo inferior o superior al año se realiza suponiendo que las primeras siguen el perfil de crecimiento del índice de la Bolsa de Madrid, obteniéndose las restantes mediante la diferencia aritmética.

ii.6. Restantes componentes de la base imponible

Para el resto de las rentas integrantes de la base imponible, se postula un crecimiento del 13% para el conjunto del bienio (tasas anuales del 6,7% en 2003 y del 6% en 2004).

iii. Incentivos fiscales

El criterio general seguido para las reducciones en la base imponible y las deducciones en la cuota íntegra ha sido el siguiente:

- Proyectar el número de beneficiarios a partir de la proporción que suponen éstos sobre el total de liquidaciones del impuesto, según la pauta, bastante estable, que se ha observado en los últimos años.
 - Suponer que las cuantías medias crecen con la misma tasa que la registrada en 2002, con la salvedad de las aportaciones a sistemas de previsión social, para las que se introduce un incremento mayor debido a la mejora de los mercados financieros y a las medidas incentivadoras incorporadas a la reforma parcial del IRPF. Además, para algunas de las deducciones en la cuota íntegra se han observado variaciones excesivas, tanto de signo positivo como negativo, en 2002, por lo que se considera mejor adoptar un criterio prudente de su estabilidad a lo largo del bienio.
-

iii.1. Reducciones en la parte general de la base imponible

En cuanto a las reducciones en la parte general de la base imponible por las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social (planes de pensiones, mutualidades de previsión social y planes de previsión asegurados), cabe señalar, como novedad respecto al procedimiento utilizado para el PBF anterior, que se ha procedido a su desagregación en tres componentes: régimen general, a favor de minusválidos y deportistas profesionales.

El número total de beneficiarios se calcula a partir de la proporción que representan éstos sobre el total, la cual ha ido creciendo a lo largo del tiempo, excepto en 2002. Se supone que habrá una recuperación en 2003 (pasando del 17,4% en 2002 al 17,6% en 2003) hasta alcanzar los niveles previos a 2002 (en 2001, la proporción fue del 17,6%) y que en 2004 todavía se produciría un ligero crecimiento, hasta situarse en el 18%.

El número de beneficiarios de esta reducción a favor de minusválidos y de deportistas profesionales se estima suponiendo un crecimiento en términos absolutos igual al experimentado en el último año disponible. Por diferencia, se obtiene el número de beneficiarios de la reducción general.

En cuanto a las cuantías medias por beneficiario, se supone un crecimiento igual al observado en el año 2002, en el caso de minusválidos y deportistas profesionales. Para el régimen general, se parte inicialmente de una estimación con un crecimiento igual al promedio de los tres últimos ejercicios y esta estimación se eleva para tener en cuenta el fuerte crecimiento observado en los planes de previsión asegurados (con unas cantidades previstas para estos instrumentos de 99 millones de euros en 2003 y de 149 millones de euros en 2004).

Utilizando el criterio antes expuesto, se supone que el incremento durante el bienio 2003-04 del número de beneficiarios sería del 10%, con lo cual la dimensión de este colectivo en el ejercicio 2004 podría situarse en torno a 3 millones. Por otro lado, la cantidad media por

beneficiario aumentaría en un 17,1%, salvo que el resultado de aplicar esta variación supere el importe máximo establecido en el TRLIRPF, en cuyo caso se sustituiría por ese último.

iii.2. Deducciones en la cuota íntegra

iii.2.1. Deducción por inversión en la vivienda habitual

Se supone un incremento anual de 1,1 puntos en la proporción de los beneficiarios de este incentivo respecto al total de declarantes, de manera que este colectivo podría situarse en 6,5 millones en el ejercicio 2004. En lo que se refiere a su cuantía media, se introduce la hipótesis de que su tasa de variación anual será igual a registrada en 2002. Esto conduce a que el importe de la deducción crezca en un 11% en el bienio.

iii.2.2. Deducción por donativos

Se estima que el número de beneficiarios de esta deducción crecerá a una tasa acumulada del 9,1%, entre 2002 y 2004, hasta situarse en 1,1 millones. En cuanto a su cuantía media por beneficiario, se supone que podría incrementarse en el 2,4% durante el bienio 2003-04. Como resultado, su importe aumentaría en el 11,7%, a lo largo de los dos ejercicios.

iii.2.3. Deducción por actuaciones para la protección del Patrimonio Histórico

La proporción de beneficiarios respecto al total de declarantes ha ido creciendo rápidamente en los últimos años, detectándose en 2002 una fuerte aceleración, de tal forma que el colectivo prácticamente se duplicaba, circunstancia que podría estar ligada a la potenciación de esta deducción que se introdujo a través de la Ley 46/2002. Dada la intensidad de ese crecimiento, se supone que la proporción de beneficiarios se mantendrá ya estable hasta 2004.

El aumento del número de beneficiarios tiene como contrapartida una sustancial disminución de la cuantía media de la deducción en 2002, por lo que se supone su constancia hasta el presente año.

Combinando ambas hipótesis, el importe de la deducción experimentaría un crecimiento del 6,2% entre 2002 y 2004.

iii.2.4. Deducción por rentas obtenidas en Ceuta y Melilla

Se aplican los mismos resultados registrados en el ejercicio 2002, tanto en la proporción de beneficiarios como en su cuantía media, de manera que su importe tendría una tasa acumulada en el bienio del 9,1%.

iii.2.5. Deducciones por inversiones de actividades económicas y creación de empleo

Se supone que el número de beneficiarios en 2003 y 2004 será de 11.500 y que la cuantía media de la deducción por declarante disminuirá a un ritmo del 10% anual, con lo que el importe deducido tendría una tasa acumulada en el bienio del -18,2%.

iii.2.6. Deducción por dotaciones para la reserva de inversiones en Canarias

En este caso, se formula la hipótesis de que el crecimiento anual de su cuantía media será igual al ritmo observado en 2002 (tasa del 3,9%), aplicando esta deducción un número de 1.950 declarantes. Estos supuestos conducen a un incremento del importe deducido del 6,5%.

iii.2.7. Deducción por la venta de bienes corporales en Canarias

El supuesto sobre la cuantía media es el mismo que en el caso anterior, pero el colectivo es inferior, 475 beneficiarios.

C. DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO DE MICROSIMULACIÓN

Análogamente al sistema utilizado para la elaboración de los PBF de ejercicios anteriores, se procede a la agregación de las diferencias aritméticas para cada declarante entre

la cuota líquida teórica, excluyendo los beneficios fiscales, y la real, con aplicación de los mismos. En el caso de las deducciones en la cuota íntegra, se tiene en cuenta el efecto de la pérdida parcial o total que pudiera originar el requisito de que la cuota líquida sea no negativa (pérdidas por insuficiencia de cuota). Las cantidades inaplicadas de las deducciones se reparten de manera proporcional entre todas ellas, ya que las pérdidas son globales y no pueden asignarse a ninguna en concreto, debiéndose efectuar una distribución entre los conceptos afectados.

En el caso de la reducción general de los rendimientos del trabajo, la microsimulación se extiende al conjunto de contribuyentes, con independencia de que hayan presentado declaración anual del impuesto, se trate de personas que, sin estar obligados a declarar, soliciten la devolución rápida de sus saldos acreedores o bien sólo procedan al pago de retenciones. En todas esas situaciones, la cuantificación del beneficio fiscal se determina mediante la diferencia entre la cuota que correspondería en el caso hipotético de que no existiera el incentivo fiscal y la real, conviniendo que, para contribuyentes que no declaran ni solicitan la devolución del exceso de retenciones, la cuota del impuesto se identifica con la magnitud de las retenciones soportadas.

El cómputo de los beneficios fiscales se realiza en términos netos de la parte asignable al Estado, esto es, tras efectuar el descuento de la cesión parcial a las administraciones territoriales, esto es, el 33% en las Comunidades Autónomas de régimen fiscal común y la proporción en que se cifra la participación de los municipios y provincias en los ingresos del IRPF para el próximo presupuesto, el 1,05%. El efecto de la primera de esas cesiones se recoge bien de forma directa aplicando la tarifa general o estatal, caso de los incentivos que afectan en la base, o en la etapa final del cálculo, restando el 33%, para las deducciones en la cuota íntegra. Para la cesión parcial a las entidades locales, se aplica la citada proporción en la última etapa de los cálculos de beneficios fiscales.

II.3.2. METODO ESPECÍFICO DE SIMULACIÓN PARA PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS EXENCIONES

A. INTRODUCCIÓN

El PBF 2005 incluye estimaciones de los beneficios fiscales correspondientes a varias clases de prestaciones sociales que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7 del TRLIRPF, están exentas en el IRPF y para las cuales se dispone de información fiscal sobre la que sustentar los cálculos, procedente de la explotación de los datos consignados en las declaraciones anuales de los retenedores. Dicho conjunto de exoneraciones se amplía respecto a las cuantificadas para el presupuesto precedente, incluyéndose ahora tres que no se habían evaluado, y está integrado por: las prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo (letra a del artículo 7), las ayudas de cualquier clase percibidas por los afectados por el virus de inmunodeficiencia humana (letra b), las pensiones reconocidas a favor de personas que sufrieron lesiones o mutilaciones durante la Guerra Civil (letra c), las indemnizaciones por despido o cese del trabajador (letra e), determinadas pensiones por invalidez del sistema de Seguridad Social y del régimen de clases pasivas (letras f y g), las prestaciones familiares por hijo a cargo, así como otras prestaciones públicas por nacimiento, parto múltiple, adopción e hijos a cargo, pensiones de orfandad y prestaciones públicas por maternidad percibidas de las comunidades autónomas o entidades locales (letra h); las prestaciones económicas percibidas de instituciones públicas con motivo de acogimiento de menores, personas con minusvalía o mayores de 65 años (letra i); las becas públicas de educación (letra j); las ayudas económicas a los deportistas de alto nivel (letra m); las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único (letra n); las gratificaciones extraordinarias satisfechas por el Estado español por la participación en misiones internacionales de paz o humanitarias (letra o); los rendimientos derivados de trabajos efectivamente realizados en el extranjero (letra p); las prestaciones percibidas por entierro o sepelio (letra r) y las ayudas económicas para personas hemofílicas o con otras coagulaciones congénitas, que hayan desarrollado la hepatitis C como consecuencia de tratamientos recibidos en el sistema sanitario público.

B. FUENTES DE INFORMACIÓN

El resumen anual de retenciones sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios e imputaciones de renta, que están obligadas a presentar las entidades retenedoras, incluye, en el caso de rendimientos del trabajo, claves específicas que se refieren a las rentas exentas reguladas en el artículo 7 del TRLIRPF y que abarcan, entre otras, las enumeradas en los anteriores párrafos.

Para las percepciones consignadas bajo dichas claves se dispone de la identificación del perceptor y de la cuantía de la percepción.

C. DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA

La metodología aplicada en la determinación de los beneficios fiscales asociados a las rentas exentas que se explicaba en las Memorias de años anteriores consistía en efectuar una microsimulación del impuesto con los datos consignados en las declaraciones anuales más los importes de las cantidades exentas, teniendo en cuenta la cesión parcial del impuesto a las administraciones territoriales. Con este procedimiento fue factible obtener los resultados hasta el ejercicio 2002, que fueron consignados en el PBF 2003.

A partir de esas cifras, se realiza la previsión correspondiente al ejercicio 2004, que es la incluida en el PBF 2005, para los beneficios fiscales asociados a cada una de las exenciones a través de diversos indicadores aplicados tanto al número de perceptores de los mismos como al importe medio de las rentas exentas por persona. Tales indicadores se basan en la propia evolución de las series temporales correspondientes a los datos consignados en los resúmenes anuales de retenciones, del número de declarantes del impuesto con rentas del trabajo y su relación con los perceptores de rentas exentas, del número de trabajadores afectados por expedientes de regulación de empleo, del coste de la indemnización por trabajador despedido que se estima del índice de costes laborales, del colectivo de los perceptores de pensiones contributivas de invalidez y por último, de los beneficiarios de prestaciones del nivel contributivo acogidos al sistema de capitalización. Además, se introducen hipótesis para medir el efecto de los cambios normativos recientes que afectan a varias exenciones, tales

como las prestaciones familiares por hijo a cargo y de orfandad, las prestaciones económicas por acogimiento y las becas públicas de educación.

II.3.3. OTROS PROCEDIMIENTOS

A. EXENCIÓN DE LOS PREMIOS DE LAS LOTERÍAS, APUESTAS Y SORTEOS

a. Novedades en el PBF 2005

Por razones de disponibilidad de información, la valoración de los beneficios fiscales asociados a esta exención continúa restringiéndose, al igual que ocurriera en el pasado Presupuesto, a los premios distribuidos por la entidad pública empresarial Loterías y Apuestas del Estado (LAE), por la Organización Nacional de Ciegos Españoles (ONCE) y por la Cruz Roja Española (CRE), sin que pueda estimarse la componente correspondiente a los juegos de azar organizados por las Comunidades Autónomas.

Respecto al PBF precedente, no se registra ningún cambio normativo que afecte directamente a esta clase de exoneraciones y tampoco se altera, en lo esencial, la metodología de cálculo, si bien se introducen algunas mejoras en la información utilizada, en los criterios de proyección y se descuenta el efecto de la cesión parcial del impuesto a las entidades locales.

b. Fuentes estadísticas

- “Memoria anual de Loterías y Apuestas del Estado”, de LAE, cuya última referencia temporal es del año 2003.
 - “Informe estadístico”, de LAE, correspondiente al primer semestre de 2004.
-

- “Memoria anual del Juego”, de la Comisión Nacional del Juego, perteneciente al Ministerio del Interior, cuya última edición, en el momento de preparar este PBF, es la relativa a 2002.
- Cruz Roja Española.

c. Metodología

Se utiliza la metodología conocida y explicada pormenorizadamente en Memorias precedentes, cuya aplicación conduce a una previsión del importe total de los premios de las loterías, apuestas y sorteos organizados por el Estado, la ONCE y la CRE, en su conjunto, de 6.856,91 millones de euros en 2004, lo cual, supondría un incremento del 7% respecto a la cifra observada para el pasado año.

Dicho importe de los premios requiere ser corregido por la parte que se localizaría fuera del territorio de régimen fiscal común. Como consecuencia de aplicar un factor de corrección del -6,5%, se llega a que el importe de los premios susceptibles de gravamen en el ejercicio 2004, en la situación hipotética de que no estuvieran exentos, y que, por ende, generarían beneficios fiscales en el año 2005, al liquidarse el impuesto, se reduce a un total de 6.414,45 millones de euros.

La falta de integración de esas rentas en las declaraciones del impuesto se transforma en una menor carga tributaria para los contribuyentes, cuyo valor se determina mediante la aplicación, de manera uniforme, del tipo medio total, suma de las partes estatal y autonómica, de la base liquidable general incrementada con los mínimos personal y familiar, el cual se cifra en el 18,91%, de acuerdo con los datos globales del IRPF correspondiente al ejercicio 2002, última referencia temporal disponible. Además, se considera que la reforma parcial del IRPF que ha entrado en vigor en 2003 producirá una disminución de la carga impositiva de los contribuyentes de un 11,1%.

Para concluir el cálculo, es necesario tener en cuenta que el PBF recoge exclusivamente los beneficios fiscales del Estado, lo que implica que, de acuerdo con el

vigente sistema de financiación autonómica, ha de descontarse el 33% de la cantidad resultante de las anteriores operaciones, puesto que el tipo medio de gravamen utilizado incluye, en su numerador, las cuotas íntegras derivadas de la base liquidable general, tanto de su componente estatal como autonómica. Además, en consonancia con la cesión parcial del impuesto a las entidades locales, se resta la proporción en la que se cuantifica la participación de los municipios y provincias en los ingresos totales del IRPF a efectos de los Presupuestos Generales del Estado para el próximo año, el 1,05%. En definitiva, el importe de los beneficios fiscales a computar en el PBF 2005 se determina mediante la aplicación de un factor de 0,1109 sobre la cantidad prevista de los premios que se podrían distribuir durante 2004 en el conjunto de los juegos de azar.

B. EXENCIÓN DE LOS PREMIOS LITERARIOS, ARTÍSTICOS Y CIENTÍFICOS

a. Novedades en el PBF 2005

Respecto al PBF precedente, no se produce ningún cambio normativo que afecte directamente a este tipo de exenciones. Tampoco se altera la metodología de cálculo del beneficio fiscal, en sus aspectos básicos, si bien se han introducido algunas mejoras en la explotación de la información de la que se parte y, además, se ha procedido a descontar el efecto de la cesión parcial del IRPF a las entidades locales.

b. Fuentes de información

- Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT, sobre los premios literarios, artísticos y científicos a los que se les ha concedido la exención a lo largo del período 1992-2004, así como de aquellos que, habiendo sido declarados exentos, han dejado de convocarse posteriormente.
 - Fundación Príncipe de Asturias, la cual facilita la relación de las personas e instituciones premiadas desde el año 1981 en cualquiera de los ocho premios que convoca anualmente para otras tantas áreas de conocimiento.
-

c. Metodología

De acuerdo con el mismo procedimiento de cálculo que se ha explicado en anteriores Memorias, se obtiene la estimación del beneficio fiscal a incluir en el PBF 2005 que se expresa en el cuadro que figura al final de este Capítulo. La cifra resultante es consecuencia de llevar a cabo varias etapas de cálculo, las cuales se pueden resumir en la siguiente forma:

- El número de premios literarios, artísticos y científicos con exención en el IRPF en 2004 podría situarse en 425, con un importe de los mismos de 7,36 millones de euros.
- Dicha magnitud se traduce en una disminución de la cuota del impuesto a liquidar en 2005 que se obtiene por medio del mismo coeficiente utilizado en la evaluación de la exención de los premios de los juegos de azar, esto es, el 11,09%.

Para concluir este apartado, únicamente cabría resaltar que los premios exentos y los beneficios fiscales que se derivan de los mismos se dividen en dos grandes grupos por separado: por un lado, los literarios y artísticos, y, por otro, los científicos, con objeto de su asignación a dos políticas de gasto diferentes de la nueva clasificación presupuestaria que se utiliza para el PBF 2005: Cultura, para la primera categoría e Investigación, desarrollo e innovación, en el segundo caso.

C. DETERMINADAS AYUDAS E INDEMNIZACIONES PÚBLICAS

a. Introducción

Este apartado se dedica a la valoración cuantitativa de los beneficios fiscales derivados de la exoneración de: determinadas ayudas de la política comunitaria tanto agraria como pesquera; las ayudas públicas que tengan objeto reparar la destrucción, por incendio, inundación o hundimiento de elementos patrimoniales afectos al ejercicio de actividades económicas; las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera satisfechas por el Ministerio de Fomento; y, por último, las indemnizaciones públicas, a causa del sacrificio

obligatorio de la cabaña ganadera. Esta exención está regulada en la disposición adicional quinta del TRLIRPF y en la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

Respecto al presupuesto precedente, no se ha producido ningún cambio normativo que afecte directamente a esta exención y la metodología de cálculo de los beneficios fiscales se mantiene inalterada, salvo por el necesario descuento de la parte asociada a la cesión parcial del impuesto a las entidades locales y una mejora en el reparto entre personas físicas y jurídicas.

b. Fuentes de información

- Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para las ayudas de la política agraria comunitaria.
- Dirección General de Ganadería, perteneciente a la Secretaría General de Agricultura, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para las indemnizaciones públicas a causa del sacrificio de la cabaña ganadera del vacuno.
- Dirección General de Estructuras y Mercados, adscrita a la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para las ayudas de la política pesquera comunitaria.
- Dirección General de Transportes Terrestres por Carretera, del Ministerio de Fomento, para las ayudas al abandono de la actividad de transporte por carretera.

c. Metodología

La determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de las exenciones en las subvenciones y ayudas públicas se realiza siguiendo el mismo procedimiento que se explicaba pormenorizadamente en las Memorias

precedentes, con la única peculiaridad de que el factor aplicado para trasladar el importe de las ayudas e indemnizaciones públicas hasta la cuota líquida del impuesto, se sitúa en el 11,09%, de manera idéntica al criterio seguido para las exenciones de los premios.

Cabe resaltar que se ha revisado el procedimiento de distribución de los beneficios fiscales derivados de las subvenciones y ayudas públicas entre personas físicas y jurídicas, con objeto de fundamentarla en datos disponibles sobre la misma en un caso concreto (ayudas de la política pesquera comunitaria) y de aproximarla más a la realidad en las restantes situaciones para las que se dispone cifras sobre los que efectuar los cálculos (abandono de la actividad del transporte y sacrificio obligatorio de la cabaña ganadera), introduciéndose el supuesto que los perceptores de las mismas son, en su totalidad, contribuyentes del IRPF.

D. OPERACIONES FINANCIERAS CON BONIFICACIÓN

a. Introducción

Como en años precedentes, se consideran los beneficios fiscales asociados a determinadas operaciones financieras que gozan de bonificación, cuyo fundamento legal tiene su origen en el extinto Impuesto sobre las Rentas del Capital y mantienen su vigencia actual, en virtud de la prórroga recogida en la disposición transitoria undécima del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades y en la disposición transitoria tercera del Reglamento de dicho tributo, aprobado mediante el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

Estas operaciones financieras consisten en empréstitos dirigidos al mercado interior de empresas concesionarias de autopistas de peaje, materializados por medio de la emisión de obligaciones a largo plazo.

Como quiera que las bonificaciones por operaciones financieras cuyos beneficiarios sean personas jurídicas residentes en España generan un beneficio fiscal que se computa en el IS, mediante la aplicación del método de microsimulación, aquí únicamente se determina el beneficio fiscal derivado de la bonificación en un 22,8% (95% sobre un tipo impositivo del 24%) de los rendimientos logrados por las personas físicas.

b. Fuentes de información

- Registro de la Dirección General de Tributos, sobre las operaciones financieras autorizadas y a las que se les ha concedido la bonificación.
- Agencia Nacional de Codificación de Valores, la cual se ocupa de la asignación de códigos ISIN a los valores mobiliarios en circulación.
- Bolsa de Madrid.
- Mercado oficial de renta fija privada AIAF.
- Empresa Nacional de Autopistas (AENA), proporcionando información detallada del número de suscriptores y de valores en la emisión de cada una de las operaciones bonificadas, por clase de inversores: instituciones financieras, empresas de seguros, Administración Pública, empresas no financieras, familias e instituciones sin fines de lucro.

c. Metodología

A partir de los datos incluidos en las fuentes citadas en el anterior apartado, se deduce que el número de empréstitos interiores que están bonificados y continuarán vigentes al finalizar 2004 es de 13. Respecto a las operaciones consideradas para el PBF 2004, cabe señalar que se ha producido la incorporación de dos nuevas emisiones a las que se ha concedido la bonificación en el mes de abril del presente año. Se prevé que para la primera se emita un capital máximo de 229 millones de euros, siendo su remuneración a un tipo de interés del 4% anual, mientras que la segunda operación se emite por un capital máximo de 135 millones de euros, siendo la remuneración de su cupón anual también a un tipo de interés del 4%. En ambos casos, la duración será de diez años, con vencimiento en 2014. Por otro lado, es preciso indicar que no se ha registrado ningún vencimiento a lo largo de 2004, ni

tampoco se ha efectuado la amortización anticipada en ninguna de las emisiones que se habían concedido en años anteriores.

El saldo vivo de las trece emisiones ascenderá a un valor de 1.533,68 millones de euros, a la conclusión del año 2004, del cual el 84,9%, esto es, 1.302,30 millones de euros, correspondería a inversores que son personas físicas. El importe de los rendimientos que se podrían satisfacer a lo largo del año a contribuyentes del IRPF se sitúa en 69,73 millones de euros, a un tipo medio de interés del 5,4%.

Para determinar el beneficio fiscal derivado de estas operaciones financieras, se aplica la bonificación del 22,8% a los rendimientos anteriormente citados y se tiene en cuenta que el 33% de la recaudación del impuesto se halla cedido a las CC.AA. y el 1,05% (proporción prevista para los próximos Presupuestos Generales del Estado en la participación en los ingresos tributarios del IRPF) a las Haciendas Locales.

E. DEDUCCIÓN POR MATERNIDAD

a. Introducción

Esta deducción se implantó en 2003, a través de la Ley 46/2002 y está actualmente regulada en el artículo 83 del TRLIRPF.

Su ámbito subjetivo está constituido por las mujeres que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, por la cual estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o Mutualidad, y tengan hijos menores de tres años que den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes. En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, se puede aplicar la deducción, con independencia de la edad del menor, durante los tres años siguientes a la fecha de inscripción en el Registro Civil o, en caso de que ésa sea necesaria, desde la fecha de la correspondiente resolución judicial o administrativa.

Esta deducción actúa en la cuota diferencial y su cuantía unitaria puede llegar hasta un máximo de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años, con la peculiaridad de que puede solicitarse de forma anticipada y cobrarse mensualmente.

En el artículo 60 del Reglamento del IRPF, aprobado mediante el Real Decreto 1775/2004, de 30 de julio, se indica el procedimiento detallado para practicar la deducción por maternidad y su pago anticipado.

Respecto al PBF precedente, no se ha producido ningún cambio normativo que afecte directamente a este incentivo y el método de cálculo del beneficio fiscal también se mantiene inalterado.

b. Fuentes de información

- Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), para los pagos anticipados de la deducción.
- Instituto Nacional de Estadística (INE), para las previsiones demográficas y la evolución del empleo femenino que se deriva de la Encuesta de Población Activa (EPA).

c. Metodología

Dado que se dispone únicamente de la información fiscal sobre este incentivo que procede de su pago anticipado (aún no se dispone de los datos estadísticos sobre las primeras declaraciones anuales en las que figura tal concepto, referidas al ejercicio 2003 y presentadas en 2004), es necesario complementar dichos datos con indicadores demográficos y económicos que midan la posible evolución de la población infantil que genera el derecho de la deducción y el empleo femenino.

Así, la determinación de la magnitud de los beneficios fiscales que pudieran producirse como consecuencia de la deducción por maternidad se divide en las siguientes etapas:

- En primer lugar, se toman los datos definitivos sobre el importe de los pagos a cuenta devengados a lo largo de 2003 y primeros meses de 2004, así como los correspondientes números de madres e hijos de los que proceden dichos pagos. Su monto total en 2003 ha sido de 544,8 millones de euros, correspondiendo a solicitudes de 625.491 madres con un número de hijos de 697.058. La tasa media de variación en 2004 se estima en el 8,1%.
- En segundo lugar, se realiza la proyección de las cifras de 2003 hasta 2005, teniendo en cuenta la evolución de los dos factores básicos: por un lado, el número de hijos, según las tasas anuales de variación de la población con edad inferior a tres años que se deducen de las previsiones demográficas del INE (con crecimientos del 2,4% y del 1,9%, en 2004 y 2005, respectivamente) y, por otra parte, el número de mujeres ocupadas, con arreglo a las tasas de empleo femenino que se deducen de la EPA, las que conducen a unos incrementos del 5% y del 5,5% en este y el próximo año, respectivamente.
- Por último, se establece la hipótesis de que las liquidaciones anuales correspondientes al ejercicio 2004 que se efectuarán en 2005 añadirán un importe de la deducción por maternidad de un 1% adicional por el colectivo de mujeres que no hayan optado por la solicitud del pago anticipado.

F. REDUCCIÓN SOBRE LOS ARRENDAMIENTOS DE VIVIENDAS

a. Introducción

Este incentivo comenzó a aplicarse en 2003, en virtud de lo establecido en la Ley 46/2002, y se encuentra regulado actualmente en el apartado 2 del artículo 20 del TRLIRPF. Su mecánica consiste en la aplicación de una reducción a la mitad de los rendimientos netos del capital inmobiliario que proceden exclusivamente del arrendamiento de bienes destinados a vivienda.

Como quiera que la información consignada en las declaraciones anuales no incluye ningún epígrafe que se identifique con dichos rendimientos ni tampoco se dispone de datos

estadísticos correspondientes al ejercicio 2003 en los que se refleje el efecto de la citada reducción del 50%, la estimación del beneficio fiscal derivado de este incentivo requiere un método de cálculo distinto a la microsimulación y, aunque basado también en datos fiscales, requiere la utilización y combinación de diversas magnitudes agregadas, más la introducción de alguna hipótesis que permita medir el valor de los rendimientos sobre los cuales se estaría aplicando el incentivo.

b. Fuente de información

- Estadísticas del IRPF, elaboradas por el Departamento de Informática Tributaria de la AEAT, cuya última referencia temporal corresponde al ejercicio 2002.

c. Metodología

Por un lado, se conocen los importes agregados de los ingresos íntegros, gastos deducibles y rendimientos netos correspondientes al capital inmobiliario, para la totalidad de declaraciones y sin diferenciar entre los distintos bienes que los generan (rústicos, urbanos y dentro de estos, según su destino: viviendas y locales).

Ahora bien, por otra parte, las estadísticas del IRPF también recogen los datos consignados por los declarantes de las retenciones sobre los arrendamientos de inmuebles urbanos. A partir de esta información y teniendo en cuenta que el tipo de retención sobre ese tipo de rendimientos es del 15%, se estima la magnitud de los ingresos provenientes de los alquileres de locales, los cuales se traducen en rendimientos netos, admitiendo la hipótesis de que los gastos deducibles guardan una proporcionalidad a los ingresos que coincide con la observada para la totalidad de las rentas del capital inmobiliario.

Este procedimiento permite dividir los rendimientos correspondientes a arrendamientos entre los relativos a los locales y los restantes, que se asocian por convenio, con las viviendas, lo cual significa que se desprecia el efecto de los bienes de naturaleza rústica.

Una vez efectuada esa segregación entre las partes de los rendimientos atribuibles a locales y viviendas, se lleva a cabo la proyección hasta el ejercicio 2004, de acuerdo con la evolución observada en los mismos a lo largo de los últimos años. Se estima que el importe de los rendimientos correspondientes a los arrendamientos de viviendas podría situarse en 3.522 millones de euros, en el ejercicio 2004.

Por último, el beneficio fiscal se determina aplicando simultáneamente los coeficientes del 50% (porcentaje de la reducción) y del 11,09%, el cual mide el tipo medio de gravamen con el que se traslada el efecto a una disminución en la cuota líquida, una vez descontadas las cesiones parciales del impuesto a las CC.AA. y a las entidades locales.

G. REDUCCIÓN POR APORTACIONES A PATRIMONIOS PROTEGIDOS DE DISCAPACITADOS

Con objeto de regular nuevos mecanismos de protección de las personas con discapacidad, dirigidos a la formación de una masa patrimonial vinculada a las necesidades vitales y cuyo régimen tributario sea favorable, en el año 2004 se han introducido una serie de medidas incentivadoras en varias figuras impositivas de naturaleza directa, entre las que destaca la reducción en la base imponible por aportaciones realizadas a patrimonios protegidos de las personas discapacitadas en el IRPF, cuya regulación normativa se recoge en el artículo 59 del TRLIRPF.

Su ámbito subjetivo está constituido por las personas que efectúan aportaciones, siempre que tengan con el discapacitado una relación de parentesco en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como por el cónyuge o por las personas que tengan a su cargo al discapacitado en régimen de tutela o acogimiento. La cantidad máxima de la reducción es de 8.000 euros anuales por aportante y de 24.250 euros anuales para el conjunto de las personas que realicen aportaciones a un mismo patrimonio protegido; en caso de que se superen esos límites, el exceso puede trasladarse a los cuatro períodos impositivos siguientes, hasta agotar en cada uno de ellos los topes establecidos por la reducción.

La aplicación del citado incentivo quedará reflejada por primera vez en las declaraciones anuales del ejercicio 2004 cuya presentación se efectuará en 2005 y, por consiguiente, se carece de información fiscal sobre la que sustentar el cálculo del beneficio fiscal correspondiente.

No obstante, se considera oportuno efectuar una evaluación cuantitativa del beneficio fiscal que se deriva de esta redacción en el IRPF mediante la utilización de los mismos supuestos sobre los posibles beneficiarios del incentivo y las cuantías de las aportaciones que figuraban en la Memoria Económica que se elaboró en el momento de tramitar la disposición legal que creaba la reducción (Ley 41/2003, de 18 de noviembre), puesto que se entiende que continúa siendo válidos.

Así, se supone que el número de posibles beneficiarios de la medida podría situarse en 30.000. La aportación media de los mismos a patrimonios protegidos de discapacitados se cifra en 5.000 euros. Estas hipótesis conducen a un importe previsto de la reducción de 150 millones de euros.

Para concluir la estimación del beneficio fiscal, la anterior cantidad se transforma en el efecto de disminución de la cuota líquida del impuesto mediante el mismo coeficiente empleado para otros conceptos, el 11,09%. Evidentemente, el resultado obtenido por este procedimiento no es más que una aproximación al beneficio fiscal, debiéndose entender que tiene un carácter provisional y deberá contrastarse posteriormente con los datos estadísticos del incentivo.

II.4. IMPORTE DE LOS BENEFICIOS FISCALES

La agregación de los beneficios fiscales estimados con el método de microsimulación y demás procedimientos que se han explicado en el apartado anterior, conduce a una cifra total de 14.719,53 millones de euros para el PBF 2005 correspondiente al IRPF, lo que supone un aumento absoluto de 835,42 millones de euros y relativo del 6% respecto al importe presupuestado para el año precedente. Su reparto entre los diversos conceptos figura expresado en el siguiente cuadro:

BENEFICIOS FISCALES 2005 EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS		
Concepto	Importe (millones de euros)	Estructura
a) Reducciones en la base imponible:	7.300,80	49,60%
a.1. Rendimientos del trabajo	5.577,05	37,89%
a.2. Aportaciones a sistemas de previsión social	1.356,32	9,21%
a.3. Arrendamientos de viviendas	195,35	1,33%
a.4. Cuidado de hijos menores de tres años	155,45	1,06%
a.5. Aportaciones a patrimonios protegidos de discapacitados	16,63	0,11%
b) Gravamen único sobre la base liquidable especial	456,65	3,10%
c) Deducciones en la cuota:	3.850,22	26,16%
c.1. Vivienda habitual	3.076,34	20,90%
c.2. Maternidad	631,94	4,29%
c.3. Inversión empresarial y creación empleo	9,17	0,06%
c.4. Venta de bienes corporales producidos en Canarias	1,73	0,01%
c.5. Reserva de inversiones en Canarias	29,55	0,20%
c.6. Donativos	41,86	0,28%
c.7. Patrimonio histórico	3,12	0,02%
c.8. Rentas en Ceuta y Melilla	56,51	0,38%
d) Tributación conjunta	2.055,13	13,96%
e) Rentas exentas:	1.046,25	7,11%
e.1. Premios de las loterías, apuestas y sorteos	711,16	4,83%
e.2. Premios literarios, artísticos y científicos	0,82	0,01%
e.3. Pensiones de invalidez	195,06	1,33%
e.4. Prestaciones por actos de terrorismo	0,84	0,01%
e.5. Ayudas SIDA y hepatitis C	0,23	0,00%
e.6. Indemnizaciones por despido	76,81	0,52%
e.7. Prestaciones familiares por hijo a cargo	42,61	0,29%
e.8. Pensiones de la Guerra Civil	4,90	0,03%
e.9. Gratificaciones por misiones internacionales	1,58	0,01%
e.10. Prestaciones por desempleo de pago único	1,57	0,01%
e.11. Ayudas económicas a deportistas	0,73	0,00%
e.12. Trabajos realizados en el extranjero	1,21	0,01%
e.13. Acogimiento de personas con minusvalía o mayores de 65 años	0,94	0,01%
e.14. Becas públicas	0,60	0,00%
e.15. Prestaciones por entierro o sepelio	0,67	0,00%
e.16. Determinadas ayudas e indemnizaciones públicas	6,52	0,04%
f) Operaciones financieras con bonificación	10,48	0,07%
TOTAL	14.719,53	100%